



**COUNCIL OF
THE EUROPEAN UNION**

**Brussels, 26 May 2014
(OR. en, es)**

10179/14

**Interinstitutional File:
2014/0095 (COD)**

**VISA 132
CULT 86
CODEC 1354
INST 248
PARLNAT 143
COMIX 278**

COVER NOTE

From: Spanish Parliament
date of receipt: 20 May 2014
To: President of the Council of the European Union

Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT
AND OF THE COUNCIL establishing a touring visa and amending the
Convention implementing the Schengen Agreement and Regulations (EC)
No 562/2006 and (EC) No 767/2008
[Doc. 8406/14 VISA 91 CULT 56 CODEC 974 COMIX 202 - COM(2014)
163 final]
*- Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and
Proportionality*

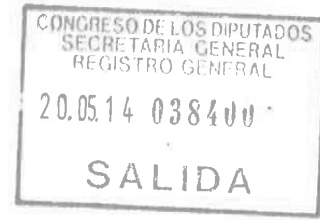
Delegations will find attached the above-mentioned opinion.

Encl.:

¹ Translation(s) of the opinion may be available at the Interparliamentary EU information exchange site IPEX at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES



EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 13 de mayo de 2014, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 20/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo sobre el impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias (COM (2014) 171 final) (2014/0093 (CNS)) (núm. expte. 282/310).

- Informe 21/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo (COM (2014) 174 final) (2014/0096 (COD)) (núm. expte. 282/311).

- Informe 22/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo (COM (2014) 175 final) (2014/0097 (COD)) (núm. expte. 282/312).

- Informe 23/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) número xxx/xxx del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) y se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo (COM (2014) 180 final) (2014/0100 (COD)) (SWD (2014) 65 final) (SWD (2014) 66 final) (núm. expte. 282/313).

- Informe 24/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo por la que modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar, en cuanto a su periodo de aplicación (COM (2014) 181 final) (2014/0101 (CNS)) (núm. expte. 282/314).

- Informe 25/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 186 final) (2014/0108 (COD)) (SWD (2014) 118 final) (SWD (2014) 119 final) (núm. expte. 282/315).

- Informe 26/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las instalaciones de transporte por cable (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 187 final) (2014/0107 (COD)) (SWD (2014) 116 final) (SWD (2014) 117 final)



CORTES GENERALES

(núm. expte. 282/316).

- Informe 27/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un visado itinerante y por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) número 562/2006 y (CE) número 767/2008 (COM (2014) 163 final) (2014/0095 (COD)) (núm. expte. 282/317).

- Informe 28/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 167 final) (2014/0091 (COD)) (SWD (2014) 102 final) (SWD (2014) 103 final) (SWD (2014) 104 final) (núm. expte. 282/318).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de mayo de 2014.

Jesús Posada Moreno

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES



EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 13 de mayo de 2014, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 20/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo sobre el impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias (COM (2014) 171 final) (2014/0093 (CNS)) (núm. expte. 282/310).

- Informe 21/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo (COM (2014) 174 final) (2014/0096 (COD)) (núm. expte. 282/311).

- Informe 22/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo (COM (2014) 175 final) (2014/0097 (COD)) (núm. expte. 282/312).

- Informe 23/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) número xxx/xxx del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) y se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo (COM (2014) 180 final) (2014/0100 (COD)) (SWD (2014) 65 final) (SWD (2014) 66 final) (núm. expte. 282/313).

- Informe 24/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo por la que modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar, en cuanto a su periodo de aplicación (COM (2014) 181 final) (2014/0101 (CNS)) (núm. expte. 282/314).

- Informe 25/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 186 final) (2014/0108 (COD)) (SWD (2014) 118 final) (SWD (2014) 119 final) (núm. expte. 282/315).

- Informe 26/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las instalaciones de transporte por cable (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 187 final) (2014/0107 (COD)) (SWD (2014) 116 final) (SWD (2014) 117 final)



CORTES GENERALES

(núm. expte. 282/316).

- Informe 27/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un visado itinerante y por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) número 562/2006 y (CE) número 767/2008 (COM (2014) 163 final) (2014/0095 (COD)) (núm. expte. 282/317).

- Informe 28/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2014) 167 final) (2014/0091 (COD)) (SWD (2014) 102 final) (SWD (2014) 103 final) (SWD (2014) 104 final) (núm. expte. 282/318).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 14 de mayo de 2014.

Pío García-Escudero Márquez
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

INFORME 27/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE MAYO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UN VISADO ITINERANTE Y POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE SCHENGEN Y LOS REGLAMENTOS (CE) Nº 562/2006 Y (CE) Nº 767/2008 [COM (2014) 163 FINAL] [2014/0095 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un visado itinerante y por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) nº 562/2006 y (CE) nº 767/2008, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de mayo de 2014.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 8 de abril de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D^a Carlota Ripoll Juan, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que al tratarse de una competencia exclusiva de la Unión Europea no es de aplicación el examen de conformidad con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 13 mayo de 2014, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 77.2 a), b) y c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

2. *A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:*

- a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;*
- b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;*
- c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;*

3.- En el marco de la cooperación intergubernamental de Schengen se han establecido normas detalladas relativas a la entrada y estancia de los nacionales de terceros países durante un máximo de tres meses por periodo de seis meses (estancias de corta duración). Esto se ha hecho con el objetivo de garantizar la seguridad del espacio Schengen y de otorgar el derecho de libre circulación en su interior, incluso a los nacionales de terceros países. Es posible, igualmente, que los nacionales de terceros países prolonguen su estancia durante más de tres meses en el espacio Schengen, pero no sobre la base de las disposiciones vigentes sobre estancias de corta duración.

4.- El actual acervo de Schengen y de la UE en materia de migración no ofrece un sistema que cubra todos los tipos de estancia previstos y que sea comparable a la legislación nacional correspondiente. Por razones jurídicas y políticas, el acervo Schengen se refiere a las estancias de corta duración en el territorio de todos los Estados miembros, mientras que los instrumentos jurídicos de la UE desarrollados en el ámbito de la política de inmigración o de admisión establecen en el marco de la legislación nacional a efectos de la admisión de nacionales de terceros países para estancias de más de tres meses en su propio territorio.

5.- En la actualidad, no existen normas horizontales y generales a escala de la UE que establezcan las condiciones para la expedición de permisos de residencia o de visados de larga duración, aunque existen Directivas sectoriales que abarcan categorías



CORTES GENERALES

específicas de nacionales de terceros países como trabajadores y estudiantes. Sin embargo, estas Directivas no prevén una armonización completa y dejan a los Estados miembros un margen de maniobra para prever excepciones y exenciones, y para especificar algunos aspectos en sus legislaciones nacionales.

6.- Lo anterior, en un espacio Schengen formado por 26 Estados miembros, representa un obstáculo considerable para muchos nacionales de terceros países con interés legítimo en viajar por los Estados miembros y supone una pérdida de oportunidades económicas para dichos Estados.

7.- Este vacío legal entre el acervo Schengen y las normas nacionales de la UE en materia de inmigración implica que estos viajeros, en principio, deben salir del espacio Schengen en el último día de su estancia de 90 días consecutivos y esperar durante 90 días fuera de los Estados miembros antes de que puedan volver a iniciar otra estancia legal. Esta situación no puede justificarse por necesidades de seguridad de los Estados miembros y es perjudicial para sus intereses económicos, culturales y educativos.

8.- Cada vez es mayor el número de viajeros estudiantes, investigadores, artistas, profesionales de la cultura, jubilados, hombres y mujeres de negocios, proveedores de servicios, etc. que tienen interés en que se les permita circular durante más de 90 días por periodo de 180 días en el espacio Schengen. Además, son muchos los nacionales de terceros países que residen en el espacio Schengen con un visado de larga duración o un permiso de residencia expedido por un Estado miembro y que necesitan o desean viajar a otros Estados miembros durante o después de su estancia, personas que, en principio tienen derecho a desplazarse por los Estados miembros libremente gracias a su visado de larga duración o permiso de residencia válido, pero la "limitación" de 90 días/180 días se les aplica igualmente.

9.- Así, el vacío legal antes mencionado, obliga a los Estados miembros a forzar las normas y hacer uso de instrumentos jurídicos que no están diseñados para prorrogar una estancia autorizada en el espacio Schengen. Por consiguiente, es deseable introducir un nuevo tipo de visado para los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado o exentos de ella que tengan interés legítimo en viajar por el espacio Schengen durante más de 90 días por un periodo de 180 días.

10.- Por todo lo anterior, se presenta esta Propuesta de Reglamento con el objetivo de colmar el vacío legal entre el acervo Schengen relativo a las estancias de corta duración y la legislación nacional de la UE en materia de residencia en un Estado miembro mediante el establecimiento de un nuevo tipo de visado ("visado itinerante") para una estancia prevista en dos o más Estados miembros durante más de 90 días, pero menos de un año (con posibilidad de prórroga hasta 2 años), a condición de que el solicitante no tenga la intención de residir durante más de 90 días por periodo de 180 días en el



CORTES GENERALES

mismo Estado miembro, y definir los procedimientos de solicitud y las condiciones de expedición de visados itinerantes.

11.- Del mismo modo, la Propuesta, no regula ni las condiciones ni los procedimientos de admisión de los nacionales de terceros países para estancias de más de tres meses en un Estado miembro, ni las condiciones ni los procedimientos para la expedición de permisos de trabajo o autorizaciones equivalentes (es decir, el acceso al mercado de trabajo).

12.- La presente Propuesta establece pues un nuevo tipo de visado que, en principio, será válido en todos los Estados miembros por lo que el instrumento jurídico utilizado es el de Reglamento. No obstante, al desarrollar la Propuesta el acervo de Schengen en la medida en que se centra en la política de visados, se tiene en cuenta las consecuencias en relación con los diversos protocolos y acuerdos con países asociados.

13.- En lo correspondiente a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad de aplicación a la presente Propuesta, la necesidad de una intervención a escala de la Unión es muy clara. Para que una autorización sea válida en todos los Estados miembros, debe introducirse a escala de la UE. El "reconocimiento mutuo" de sus respectivos visados itinerantes no puede establecerse a escala nacional. Las condiciones y los procedimientos de expedición deben ser uniformes para todos los Estados miembros, y esto sólo puede lograrse mediante una acción a escala de la Unión. Asimismo, el artículo 5, apartado 4, del TUE dispone que la acción no debe exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos del Tratado. La forma escogida para esta intervención de la UE debe permitir que la propuesta alcance su objetivo y se aplique con la mayor eficacia posible. La presente Propuesta no incluye elementos que no estén vinculados directamente a la consecución de los objetivos. También su coste es proporcional, por lo que se atiende también al principio de proporcionalidad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un visado itinerante y por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n° 562/2006 y (CE) n° 767/2008, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.